

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 21 de marzo de 1949 de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL	CAMBIO OFICIAL PREFERENTE
Compra	Compra	
Francos	4,15	6,23
Libras	44,13	—
Dólares	10,95	—
Ílras	3,12	—
Francos suizos.	254,35	381,52
Reichsmark	—	—
Francos belgas.	25,00	—
Florines	412,75	619,12
Escudos	44,13	—
Pesos moneda legal	2,60	—
Id. Turismo.....	—	3,90
Coronas suecas.	3,05	4,57
Id. danesas....	2,295	3,44
Pesos chilenos.	25,46	—

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Material.

PINTURAS

Precisando la Marina contratar con una Industria ya establecida la fabricación de las pinturas necesarias para los Servicios de la Armada, se hace público, para conocimiento de todos los industriales interesados en el asunto, que desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 del próximo mes de abril, inclusive, se admitirán en la Secretaría de la Dirección de Material del Ministerio de Marina proposiciones, que deberán dirigirse al excelentísimo señor Almirante Director de Material y entregarse en pliego cerrado, para ser abiertos y examinados por la Junta de la Dirección a partir del plazo señalado.

Las ofertas, que no precisa se ajusten a modelo determinado, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

1.ª Obligación de elaborar, envasar y distribuir por cuenta de la Marina las pinturas, esmaltes y barnices que fije cada año el Estado Mayor de la Armada, con una capacidad industrial mínima de kilogramos 500.000 anuales, susceptibles de ampliación.

2.ª Fabricación centralizada y dedicada exclusivamente al servicio de la Marina y entidades afines a ella, o que ceda expresamente el señor Ministro.

3.ª Compromiso de satisfacer los gastos de toda clase que ocasione la fábrica, a excepción de las primeras materias, envases, transportes y aquellos otros gastos que especialmente se fijen en el Contrato y que serán facilitados o subvencionados por la Marina.

4.ª Expresión de las garantías técnicas y medios con que cuenten los proponentes para la industria.

5.ª Especificación del canon, retribución o compensación que se solicite en remuneración del servicio.

6.ª Declaración que acredite el carácter de productor nacional y no tener los solicitantes ni ninguno de los miembros de la Empresa, en su caso, condición militar, con arreglo a lo establecido en los Decretos de 12 de octubre de 1923, 24 de diciembre de 1928 y 23 de abril de 1930; y

7.ª Aceptación expresa de las normas que regulan la contratación de obras y servicios de la Marina y de las disposiciones o instrucciones sobre atribuciones de la Comisión Inspectora de la fábrica e intervención de todas sus operaciones, desde la recepción de materias primas hasta la entrega de productos elaborados.

Podrán añadirse cuantos detalles o sugerencias se desee, en forma clara y concisa.

Serán rechazadas las proposiciones que se presenten después del plazo fijado, y

no se tomarán en consideración las que omitan o alteren las condiciones básicas que se señalan.

Madrid, 22 de marzo de 1949.
537—O.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo.—Jefatura Provincial de Huelva

ANUNCIO DE EXTRAÍDO

Habiéndose extraviado los resguardos A4-AC-1, ejemplares de vendedor, números 607.496, expedido por almacén de Puebla de Guzmán, importante 441,94 pesetas; 16.493 y 16.491, expedidos por el Almacén de El Cerro de Andévalo, importantes 14,95 y 11,70 pesetas, respectivamente; 294.169 y 294.170, expedidos por el Almacén de Cumbres Mayores, importantes 427,56 y 79,06 pesetas, respectivamente, se previene a la persona en cuyo poder se hallen los presenten en las oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se hagan efectivos los referidos resguardos sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia sin haberlos presentado con arreglo a lo dispuesto.

Huelva, 23 de marzo de 1949.—El Jefe Provincial (ilegible).

748—O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

SUBASTA URGENTE

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para la adquisición de

50.000 sacos para envases de harina..

50.000 sacos para envases de trigo.

50.000 sacos para envases de piensos.

para el Servicio de Subsistencias.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid) a las nueve horas del día 7 de abril próximo ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central de muestras de los diferentes tipos de sacos, para ser analizadas. Dicho envío se hará en duplicado y en paquetes cerrados sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego oferta). El envío de estas muestras se hará con la suficiente antelación, ya que se darán por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del día 2 del presente mes.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un pla-

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

A V I S O

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril de 1948 rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

Pesetas

Trimestre	65,00
Semestre	130,00
Año	260,00
Número corriente..	1,00
» atrasado...	2,00
» con suplemento o anexo..	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieran abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos, remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

zo de treinta días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detail todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 17 de marzo de 1949.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, núm., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de, y en su virtud se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), el precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas, en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite en los impresos reglamentarios, y en el número de ejemplares reglamentarios.)

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que ha de regir en la subasta para la adquisición de sacos envases, dispuesta por la Superioridad en 21 de enero de 1949

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

50.000 sacos para envases de harina.
50.000 sacos para envases de trigo.
50.000 sacos para envases de piensos.
Total, 150.000 sacos.

El pago del importe de esta compra será con cargo a créditos incluidos en las Secciones cuarta y décimoquinta del vigente presupuesto y gastos generales de su dotación, los de harina y trigo, según que el destino ulterior del saqueo sea territorio nacional o Zona del Protectorado de Marruecos, y por lo que atañe a los de pienso, igual aplicación por el concepto de "Alimentación de ganado".

Segunda.—Los oferentes harán sus proposiciones sin someterse a tipo único determinado de cada clase de los envases citados, especificando las características del tejido, dimensiones y tamaño, debiendo presentar con anterioridad a la subasta, dentro del plazo señalado en los anuncios, para mayor aclaración y comprobación de su oferta, muestras por duplicado de los sacos que ofrezcan, para su análisis y reconocimiento.

Estas muestras se remitirán en paquete aparte, fijando en cada una de la duplicada muestra un cartón con el mismo lema, sin indicación de la fábrica o persona que la envía, haciéndose constar en la oferta el nombre del lema que corresponde a su muestra.

Tercera.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo 25.000 sacos.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando la capacidad de la producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisas para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considera-

da como renuncia a dichas primeras materias.

Quinta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar los sacos adjudicados con las características de la muestra aceptada. En caso afirmativo y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación procederá a la confección y envío a este Establecimiento de nuevas muestras duplicadas para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquellas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los sacos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Sexta.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 26 de junio de 1941 («Diario Oficial» número 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Séptima.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el Certificado de Productor Nacional y en su caso con los certificados de cupo disponible expedidos por el Sindicato Nacional.

El Tribunal podrá conceder preferencia, siempre que la adquisición del artículo correspondiente sea declarada urgente y cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes, por el orden de preferencia que se expresan:

1.º Ofrecer los sacos totalmente fabricados y, por tanto, de entrega inmediata, reponiéndosele posteriormente las primeras materias, caso de que las precise.

2.º Contar con primeras materias, cuya posesión justificará en todo momento y que le serán repuestas como en el caso anterior.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Octava.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Nóvena.—Los sacos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décima.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimoprimer.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegaciones o Laboratorio, que certificará que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocar para las pruebas de resistencias, reconocimiento y demás el uno por mil de cada clase y entrega elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimosegunda.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedaría en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marquen en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimotercera.—Los precios límites de los sacos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que lo excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efectos contratados, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200):

Un saco para envase de harina...	16,33 ptas. (dieciséis ptas. treinta y tres cts.)
Un saco para envase de trigo...	15,52 ptas. (quince ptas. cincuenta y dos cts.)
Un saco para envase de pienso...	15,52 ptas. (quince ptas. cincuenta y dos cts.)

Décimocuarta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» núm. 12). Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores. Ley de protección a la industria nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 21 de febrero de 1949.—El Teniente Coronel Jefe del Detail

PLIEGO DE BASES LEGALES que ha de regir en la adquisición, por subasta, de sacos envasados para harina, trigo y piensos, dispuesta por la Superioridad en 21 de enero del año actual.

Será objeto de adquisición lo siguiente:
50.000 sacos para envases de harina.
50.000 sacos para envases de trigo.
50.000 sacos para envases de piensos.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano; no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos, más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejados con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan; y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable, en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109), y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así co-

mo a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerarios, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941. («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquellos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación, expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas, las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el

servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma)».

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en el contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las propo-

ciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retire de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosesta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoseptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimosegunda.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna; intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puño, practicaaje y carestía de los mercados.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establezca la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosesta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara, sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido y, de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio, en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del

contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o, si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumple las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado y, de no devolverlas en el plazo que se le señala, se pondrá el asunto en conocimiento del organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, en aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierta y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer. — Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverá por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previstó especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» número 27), sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos precep-

tos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 21 de febrero de 1949.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).
552-O

GOBIERNO CIVIL DE ZARAGOZA

Junta Provincial de Beneficencia

Por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 12 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) se han declarado de utilidad pública y con carácter de urgencia las obras proyectadas por la Institución benéfico-docente «Patronato de Obras Religiosas, Escolares y Catequísticas del Barrio de Montemolin», de esta ciudad, de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1945 y a los efectos de expropiación forzosa de la siguiente finca:

«Terreno en término de Eubaleta, Barrio de Montemolin, de esta ciudad de Zaragoza, de 7.715 metros cuadrados, lindante, al Norte, con Florentin López Palacios; al Sur, Vicente Martínez; al Este, graveira, y al Oeste, brazal del término y carretera, de herederos.»

Según el Registro de la Propiedad son dueños de la descrita finca: Don José Luis Casas Ruiz del Arbol; don Marcelino García Alonso, don Leonicio y don Isidro Beltrán Monzón, en cuanto a una séptima parte indivisa el primero y dos séptimas partes cada uno de los tres restantes. Consta, no obstante, en el expediente que el propietario actual es don Félix Villar Alonso.

En su consecuencia, y para seguir el trámite del expediente de expropiación forzosa al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y acordada por este Gobierno Civil, designado con facultades al efecto, la ocupación del inmueble, se hace público que el día 20 de abril próximo y sucesivos, sin previo aviso, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación, publicándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Zaragoza y en dos periódicos diarios de esta ciudad y fijándose en el tablón de anuncios de la Junta Provincial de Beneficencia para conocimiento de los mencionados y demás propietarios o titulares de derechos sobre el predio afectado, quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial del primer trimestre del año actual.

Zaragoza, 23 de marzo de 1949.—El Gobernador Civil, Juan Junquera y F. Carvajal.—El Secretario de la Junta, Marcos Rubio.

548-O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario sin interés, número 554 de entrada y 9.552 de registro, constituido por el señor Recaudador de Proeza, a disposición del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, importante 2.618,18 (dos mil seiscientos dieciocho pesetas dieciocho céntimos) ingresadas el 31 de diciembre de 1939 y siendo necesario expedir un duplicado del referido resguardo para proceder a su devolución en virtud del expediente de extravío que se sigue en estas oficinas, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que, transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna, conforme el artículo 35 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, se procederá a la expedición del resguardo citado.

Oviedo, 25 de marzo de 1949.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

750-O.

PALENCIA

Tramitándose por esta Sucursal el expediente de extravío del depósito necesario sin interés en metálico, constituido en 7 de septiembre de 1946, que lleva los números 305 de entrada y 6.336 del registro de inscripción, por un importe de pesetas ocho mil doscientas cuarenta y nueve, expediente que se sigue a instancia del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia, a cuya disposición se constituyó por el Secretario de la misma y afecto a las responsabilidades civiles en causa número 82 del año 1945 del Juzgado de Cervera, contra Santiago Moro de la Gala por delito de homicidio, por el presente se requiere a quien tenga el resguardo original en su poder lo entregue en esta Sucursal en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, previéndole que, de no efectuar la entrega en ese plazo, se procederá a expedir un duplicado del referido resguardo, quedando el original nulo y sin ningún valor ni efecto, todo ello en cumplimiento del artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja.

Palencia, 26 de marzo de 1949.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

752-O.

SALAMANCA

Habiendo sufrido extravío las facturas de intereses de inscripciones de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, emisión de 1 de octubre de 1942, (por canje de valores ferroviarios, Ley de 27 de febrero y Orden ministerial de 22 de marzo de 1943) que mas abajo se detallan, se pone en conocimiento de los que se crean interesados en ello, que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, puedan alegar lo que estimen oportuno respecto a la anulación de las facturas que nos ocupan, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin recibir reclamación alguna, se anularán las facturas primitivas, admitiéndose a trámite otras nuevas duplicadas.

Factura núm. 3, de vencimiento de 1 de abril de 1943, comprensiva de la Inscripción núm. 283 de valores F. C. M. Z. A., a nombre del Banco Mercantil, sucursal de Salamanca, con un capital de 29.578'538 pesetas y un interés trimestral de 258.81 pesetas.

Factura núm. 4, de vencimiento de 1 de abril de 1943, comprensiva de la Inscripción núm. 225 de valores F. C. Norte de España, a nombre del Banco Mercantil, Sucursal de Salamanca, con un capital de 55.862'934 y un interés trimestral a cobrar de 488.80 pesetas.

El Delegado de Hacienda (ilegible).

753-O.

RECAUDACIONES DE HACIENDA

GUADALAJARA

Don Teodoro García Barahona, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Guadalajara.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de contribución de Utilidades tarifa segunda, préstamo personal, año de 1947, contra don Policarpo Valverde Garrido, aparece la siguiente:

Providencia.—«Resultando desconocido en esta capital el deudor a la Hacienda Pública don Policarpo Valverde Garrido, cuya residencia, según aparece en el recibo talonario, es en Everet-Mol, EE. UU. Norteamérica, requiérase por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del vigente Estatuto de Recaudación, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que anarezca el edicto publicado en el periódico oficial, comparezca a abonar sus descubiertos o señale

representante, apereciéndole que si deja transcurrir el plazo mencionado sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebel-dia».

Lo acuerdo y firmó en Guadaluajara a 23 de marzo de 1949.—El Recaudador, Teodoro García.
747-O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA GRANADA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Clínica Operatoria de la Residencia Sanitaria del Instituto Nacional de Previsión.

Domicilio: Camino de Ronda, número 19, Granada.

Objeto de la instalación: Estación de transformación en el sótano del edificio con un transformador trifásico de 35 KVA alimentado a 3.800 voltios por cable subterráneo. La estación de transformación servirá exclusivamente para uso de la clínica.

No se necesita importación de maquinaria ni materiales.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida de Cervantes, núm. 2, Granada).

Granada, 12 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, José Calera.
1.463-O.

LOGROÑO

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Hermandad S. de Labradores de Ausejo.

Domicilio: Ausejo.

Objeto: Línea de alta tensión a 5.000 voltios, que derivará de la general de Fuerzas Eléctricas de Navarra, en el término de Ausejo y centro de transformación de 10 KVA para suministrar energía a grupo moto-bomba de 5 HP destinado a riegos.

Esta industria empleará elementos existentes en España.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, a las oficinas de esta Delegación de Industria (Capitán Cortés, núm. 2).

Logroño, 22 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, F. Gómez Escobar.
1.465-O.

Peticionario: Don Javier García Rodríguez

Domicilio: Entrena.

Objeto: Instalar un cinematógrafo en Entrena.

Producción: Proyección de películas nacionales y extranjeras.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, a las oficinas de esta Delegación de Industria (Capitán Cortés, número 2).

Logroño, 22 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, F. Gómez Escobar.
1.464-O.

SALAMANCA

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: Señora Marquesa viuda de Castelar e Hijos.

Domicilio: Madrid, calle de Miguel Angel, número 14.

Objeto: Sustituir en la subestación de transformación de la finca denominada «Palacio de los Ovalles», término municipi-

pal de Pino de Tornos, un transformador de 25 KVA. por otro de 35 KVA. e instalar otro de 3 KVA. para alumbrado.

Esta industria empleará maquinaria de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos de oposición que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía num. 1, dentro del plazo reglamentario de diez días.

Salamanca, 14 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Prudencio Olivera García.
755-O.

Peticionario: Eusebio González y Compañía, S. A.

Domicilio: Puerto de Béjar.

Objeto: Ampliación de sus medios de distribución de energía eléctrica, ejecutando las siguientes instalaciones: Línea trifásica a 15.000 voltios, 170 metros de longitud y subestación de transformación con 20 KVA. en Valdelacasa; línea trifásica a 15.000 voltios, 4.286 metros y subestación de transformación con 3 KVA. y red de distribución en Pinedas; dos subestaciones de transformación con 5 KVA. cada una para necesidades de riego en el término municipal de Horcajo de Montemayor.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los es-

critos de oposición que estimen oportunos, en el reglamentario plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, número 1.

Salamanca, 18 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Prudencio Olivera García.
754-O.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A. (Santa Cruz de Tenerife).

Objeto: Línea de 540 metros del apoya 54 de la de Sanatorio Antituberculoso a Abejera a estación transformadora en el Jardín Infantil de la Sagrada Familia (costa Sur de Santa Cruz de Tenerife), con dos transformadores de 20 KVA cada uno y relación de transformación de 6300 200/115 voltios para el suministro a dicho centro y al barrio de «Las Delicias».

Se emplearán materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, 42).

Santa Cruz de Tenerife, 5 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe interino, Juan Camín de Lara.
756-O.

DISTRITOS MINEROS

ALMERIA

El Ingeniero Jefe accidental de este Distrito Minero, hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio se han concedido los permisos de investigación siguientes:

Número	NOMBRE	Mineral	Término municipal
N-38.537	«Córdoba»	Lignito	Arboleas.
N-38.550	«La Unión»	Lignito	Arboleas y Zurgena.
N-38.537	«San Isidoro»	Hidrocarburos	Laroya, Sierra y Senés.
N-38.585	«Los Angeles»	Lignito y pizarras bituminosas	Arboleas, Cantoria, Albox y Zurgena.
N-38.590	«Antonio José»	Plomo y estaño	Berja.
N-38.602	«María del Carmen»	Plomo	Nijar.
N-38.614	«San Fernando»	Globerita	Nijar.
N-38.620	«Los Carbonatos»	Cobre	Vélez Rubio.
N-38.634	«San Miguel»	Plomo	Nijar.
N-38.643	«La Paloma»	Plomo	Dalias.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Almería, 2 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, M. Araoz.
696-O.

CIUDAD REAL

Por el Ministerio de Industria y Comercio han sido otorgados con fecha 16 de febrero último los permisos de investigación que se expresan:

Número	NOMBRE	Término municipal	Mineral	Has.
11.204	«Capellania»	Puertollano	Carbón mineral	200
11.224	«La Conseguida»	Almodóvar Campo	Plomo	20
11.225	«Fe»	Brazatortas	Plomo y cobre	20
11.227	«La Cazadora»	Almodóvar Campo	Plomo	20

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo que determina el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Ciudad Real, 11 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Gil de Ramales.
715-O.

GUIPUZCOA

Se hace saber, para general conocimiento, que por el Ministerio de Industria y Comercio han sido concedidos los permisos de investigación que a continuación se expresan:

Número	NOMBRE	Mineral	Has.	Término municipal
2.918	«Fortuna»	Hierro	57	Erasun (Navarra).
2.910	«Navarra Primera»	Magnesita	100	Esteribar (Navarra).
2.911	«Navarra Segunda»	Magnesita	479	Esteribar (Navarra).
4.441	«Goyá»	Barita	20	Mutiloa (Guipúzcoa).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.
San Sebastián, 10 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ireguas.
697-O.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

VALENCIA

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 15 de octubre último, acordó convocar oposiciones para proveer una plaza de Practicante del Sanatorio Psiquiátrico Provincial del Padre Jofre y las vacantes que se produzcan hasta la calificación de los ejercicios, dotada con el sueldo anual de 10.750 pesetas, quinquenios y demás derechos consignados en el vigente Reglamento de las Oficinas.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones y dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Diputación serán presentadas, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Secretaría de la misma durante las horas ordinarias de oficina.

Las bases íntegras de la convocatoria se publican en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valencia, 23 de marzo de 1949.—El Presidente, A. Rincón de Arellano.—P. A., el Secretario general accidental, Luis Llopis. 547—O.

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

EDICTO

El Alcalde de esta ciudad

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se anuncia concurso-subasta para contratar la ejecución de las obras parciales del Mercado Municipal de esta ciudad con arreglo al proyecto, planos, memoria y presupuesto redactado por los señores Arquitectos don German Valentin Gamazo y don José Angel Carrión, bajo el tipo de 938.190,67 pesetas.

El acto de la adjudicación provisional tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 25 de abril próximo y horas de las doce, con sujeción a las condiciones económicas administrativas que constan en el expediente respectivo.

Los que deseen tomar parte en este concurso-subasta presentarán, bajo pliego cerrado, la proposición económica y acompañarán a la misma las referencias de obras que hayan ejecutado, así como el lugar y el presupuesto aproximado de las mismas y cuantos datos, certificaciones y demás documentos puedan acreditar la responsabilidad, actividad y comportamiento del contratista.

Una vez abiertos los pliegos, la comisión se reserva el derecho de adjudicar la ejecución de las obras al licitador que a su juicio le merezca la mayor solvencia técnica, moral y comportamiento en obras ejecutadas como tal contratista, independientemente de si la oferta es más o menos beneficiosa para el Ayuntamiento.

Dicho pliego se presentará en la Secretaría municipal durante los días laborables y horas de diez a trece, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 23 de abril y horas de las trece.

Será requisito indispensable acompañar al pliego el justificante que acredite haber constituido en la Caja Municipal la cantidad de 18.763,81 pesetas, importe del 2 por 100 del tipo a que sale el concurso-subasta pudiendo hacerse el depósito en efectivo metálico o efectos públicos o en Cédulas del Crédito Local, previniendo que al que se le adjudique la ejecución de las obras deberá prestar fianza definitiva por valor de 27.527,62 pesetas, que podrá hacerse efectiva en la misma forma que la provisional.

El pago de esta obra se satisface con el importe del préstamo concedido por

el Banco de Crédito Local de España a este Excmo. Ayuntamiento.

Los poderes que justifiquen la personalidad de los licitadores serán bastantes por cualquiera de los Abogados en ejercicio en esta localidad.

La mesa que ha de hacer la adjudicación provisional la formarán el señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, otro Concejal designado por la Corporación y el Secretario de la misma, actuando el Notario de turno de esta ciudad, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de 31 de octubre de 1935.

El pago de las obras se efectuará por certificaciones de obra ejecutada, redactadas por los señores Arquitectos Directores de las mismas.

El proyecto, planos, presupuestos, pliegos de condiciones generales y facultativas, así como el de condiciones económicas administrativas, se encuentran expuestos al público todos los días laborables y horas de oficina para que puedan ser examinados por los interesados.

Manzanares, 24 de marzo de 1949. (Firma ilegible.)

Modelo de proposición

Reintegrado con 4,85 pesetas pólizas del Estado y un timbre municipal de una peseta.

Don ... vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, memoria, planos y presupuestos y demás que han de regir en el anunciado concurso-subasta para la ejecución de las obras parciales de construcción del Mercado Municipal de Manzanares, se comprometo a ejecutar las dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y cifras).

(Fecha y firma del proponente).

542-O.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a Junta general ordinaria, para el próximo día 30 de abril, a las dieciséis, en que se tratará de la aprobación de cuentas, acuerdos de la Memoria y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones, con quince días de anticipación, en esta Dirección, calle de Serrano, número 52, o en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 28 de marzo de 1949.—El Secretario, I. Pidal. 1.473—P.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en Barcelona en la representación de la Compañía, paseo de Gracia, 16, el día 22 del próximo mes de abril, a las cinco de la tarde.

Tendrán derecho de asistencia los accionistas que poseyendo, cuando menos, veinticinco (25) acciones, las depositen para tal objeto en las Cajas de la Compañía de Madrid y Barcelona, todos los días laborables de nueve a doce, hasta el día 19 del próximo mes de abril, sean en rama o en resguardo de depósitos en Bancos o Sociedades autorizadas, según lo prevenido en los Estatutos sociales.

Madrid, 28 de marzo de 1949.—El Secretario general (ilegible). 1.478—P.

VIAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.

Se convoca la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad para el día 10 de abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, Mayor, número 6, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

Madrid, 26 de marzo de 1949.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique Durán Arregui. 1.485—P.

CANARIAS EXPLOSIVOS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el próximo día 19 de abril, a las diez de la mañana, en el domicilio social, a la finalidad de deliberar sobre el balance y cuentas correspondientes al ejercicio del año 1948.

Madrid, 18 de marzo de 1949.—El Secretario del Consejo de Administración. 1.497—P.

IMPORTACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas de esta Sociedad para el día 30 de abril próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Relatores, número 4, Madrid, con objeto de aprobar el balance anual y la gestión del Consejo durante el año 1948.

Madrid, 25 de marzo de 1949.—El Presidente del Consejo de Administración, Teresa Trelles Anciola. 1.480—P.

SOCIEDAD DE GRANDES REDES ELECTRICAS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, y con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de abril próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, en Madrid, calle de Juan de Mena, número 8, a fin de someter a su deliberación:

Memoria, balance y cuentas del ejercicio correspondiente al año 1948, y gestión del Consejo.

Propuestas del Consejo de Administración.

A los efectos de asistencia a la Junta general ordinaria, e intervención en la misma, se recuerda a los señores accionistas lo previsto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos sociales.

Madrid, 29 de marzo de 1949.—El Consejero-Delegado, Rafael Fuster. 1.474—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SAN SEBASTIAN

Don Luis Giménez Estévez Armijo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por doña Asunción Zabala Garayalde, vecina de esta capital, se ha promovido expediente solicitando se declare la ausencia de su esposo, don Antonio Zabala Portu, que desapareció de su domicilio el día 20 de enero de 1919, sin que se haya vuelto a tener noticias de su paradero.

Lo que se hace público para que el presunto ausente y cuantas personas puedan dar noticias de su paradero lo hagan ante

esta **Juzgado** en el término de quince días.

Dado en San Sebastián a 21 de febrero de 1949.—El Juez de Primera Instancia, Luis Giménez-Estáñez.—El Secretario, Evaristo Cejador.

1.047-A. J. y 2.ª 31-3-949

EL FERROL DEL CAUDILLO

El Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo,

Hace saber: Que a instancia de doña Encarnación Fernández Torrente instruye expediente para declarar el fallecimiento de su esposo, don Avelino García Fernández, hijo de Manuel y de Cipriana, que de San Saturnino se ausentó para América, sin que desde hace catorce años se haya vuelto a tener noticia del mismo.

El Ferrol del Caudillo, 5 de marzo de 1949.—El Juez, Juan Esteve.—El Secretario, R. Chantretero.

1.162-A. J. y 2.ª 31-3-949

REQUISITORIAS

Bajo *apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

JUZGADOS CIVILES

3.161

Ante los Juzgados de Instrucción de Barcelona que se citan comparecerán, dentro del término de diez días, los individuos que se relacionan, procesados por las causas que se indican:

Juzgado número 2

GAVIN GARGALLO, Jesús; de treinta y un años, soltero, marino, hijo de Román y de Manuela, natural de Zaragoza y vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Aragón, 152; procesado en sumario 607 de 1946, por robo.

VALERO VALERO, Alfonso; de diecisiete años de edad, soltero, vidriero, hijo de Pedro y de María, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Pujadas, 158 barraca; procesado en sumario 154 de 1948, por hurto.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Antonio; de veintiocho años, soltero, del comercio, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Este, 16; procesado en sumario 440 de 1944, por hurto.

YALA EVENS, Francisco; de treinta y un años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Epifania, natural de Barcelona y domiciliado últimamente en Baños de Marbella, 36, barraca; procesado en causa 154 de 1948, por hurto.

CORELLI Ubaldó; natural de Italia y vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en ronda San Pedro, 6; procesado en sumario 566 de 1948, por apropiación indebida.

ALVAREZ VILELLA, Inés; vecina de Barcelona, Vergara, 1; procesada en sumario 454 de 1948, por apropiación indebida.

ARQUES GONZALEZ, Concepción; de veintiún años, soltera, vendedora ambulante, hija de Eduardo y de Manuela, natural de Santander y vecina de Barcelona, domiciliada últimamente en Conde del Asalto, 24, bajos; procesada en sumario 467 de 1948, por hurto.

FERNANDEZ CORTES, Rafaela, de veinte años, casada, sus labores, hija de Pedro y de Julia, natural de Málaga, domiciliada últimamente en paseo de Montjuich, 6, barraca; procesada en causa 96 de 1948, por hurto.

PEREZ ESCUDERO, José; de sesenta y un años, casado, jornalero, hijo de Fulgencio y de Josefa, natural de La Unión (Murcia), domiciliado últimamente en Baharte, 114, bajos; procesado en causa 160 de 1948, por falsificación.

LORENZO MANOGIL, José; de treinta y siete años, hijo de José y de Purificación, natural de Cuelas (Castellón) y vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Bravo Maldonado, 5; procesado en sumario 297 de 1947, por robo.

Juzgado número 4

ALVAREZ REMOLA, Luis; natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Casanova, 189, del comercio, de veinticinco años, hijo de Pedro y de Angela; procesado en causa 332 de 1946, por estafa.

AVELINA LUISA, Dolores; natural de Tarrasa, soltera, sus labores, de dieciocho años, hijo de Antonio y de Josefa, domiciliada últimamente en Barcelona, (Vallbona, 34 (San Andrés); procesado en causa 15 de 1945, por escándalo público.

SELLER GARCIA, José Luis; natural y vecino de Novelda (Alicante), domiciliado últimamente en Cuatro Mártires, 7; procesado en causa 75 de 1944, por abandono de familia.

GOMEZ ESQUER, Remedios; natural y vecina de Orihuela (Alicante), domiciliada últimamente en San Bernardina, número 2, soltera, sus labores, de veintisiete años, hija de Ramón y de Dolores; procesada en causa 501 de 1947, por hurto.

SALORT PUJOL, Alfredo; natural de y vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en San Martín, 13, casado, electricista, de treinta y seis años, hijo de Juan y de Juana; procesado en causa 482 de 1947, por estafa.

ROMERO LACASA, Vicente Marchal; natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Menéndez Pelayo, 164, impresor, de treinta años, hijo de Rafael y de Teresa; procesado en causa 379 de 1947, por robo.

SOLANO GARCIA, Juana; de unos treinta a treinta y cinco años, baja, delgada, morena, domiciliada últimamente en Barcelona, Amistad, 20, bajos; procesada en causa 9 de 1949, por hurto.

Juzgado número 6

CARNICER CATALAN, Juan; natural de Barcelona, paseo Montjuich, 6, bar; jornalero, de treinta años; procesado en causa 566 de 1948, por hurto.

GIJON REY, José; natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Casa Antúnez, 21, barracas, soltero, jornalero, de veintidós años, hijo de Manuel y de Josefa; procesado en causa 306 de 1948, por hurto.

CREMADES LOPEZ, Marcelino; natural de Almoradí (Alicante), domiciliado últimamente en Cardenal Vives-Tutó, 16, barraca (Sarría); procesado en causa 183 de 1942, por malversación de caudales.

CARMONA GUTIERREZ, Lucas; león jornalero, domiciliado últimamente en Carmen, 116; procesado en causa 367 de 1948, por hurto.

TREPAT SOLANES, Josefa; procesada en causa 52 de 1949, por abandono de un niño.

Juzgado número 7

MENU AVELLANEDA, Francisco (a) «El General», domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en sumario 83 de 1949.

BERENQUER LLOPART, Rafael Pedro; domiciliado últimamente en Barcelona; Al-

fonso II, 22; procesado en sumario 212 de 1948, por estafa.

MARTIN CASANALS, Julio; domiciliado últimamente en Barcelona, avenida Generalísimo Franco, 257 bis; procesado en sumario de 1948, por estafa.

ESPLUGAS SALAS, José; hijo de Manuel y de María, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Parlamento, número 28, casado, transportista, de cuarenta y un años; procesado en el sumario 246 de 1949, por estafa.

GOMEZ RODRIGUEZ, Elio; hijo de Juan y de Justina, natural de Sevilla, soltero, dibujante, de cuarenta y tres años, domiciliado últimamente en Barcelona, Acequia, 9; procesado en sumario 549 de 1946 por asociación y propaganda ilegales.

ESCOFET, SANROMA, Francisco; labrador, domiciliado últimamente en Barcelona, Vidal y Cuadras, 2, Granja Monrás (Sarría); procesado en causa 638 de 1946, por estafa y alzamiento de bienes.

Juzgado número 8

REQUESENS INGLES, Salomón; de treinta y nueve años, hijo de José y de Pilar, natural de Arenys del Mar (Barcelona), domiciliado últimamente en Lepanto, 171; procesado en causa 305 de 1942, por usurpación de funciones y otros.

SAMPEDRO FONT, Eusebio; de treinta y un años, hijo de Pedro y de Enriqueta, viudo, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en León, 22, jornalero; procesado en causa 276 de 1948, por robo.

MORENO LOPEZ, Guillermo; de veintitrés años, hijo de Juan José y de Josefa, soltero, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Portadoras, 3; procesado en causa 103 de 1946, por robo.

GABARRO ISAR, Juan; de veintitrés años de edad, soltero, mecánico, hijo de Luis y Margarita, natural de Pierna, partido de Igualada, domiciliado últimamente en Frenería, número 2-5; procesado en sumario 164 de 1948, sobre tenencia ilícita de arma de fuego.

PALAU ROSELL, José; de cuarenta y un años, hijo de Vicente y de Carmen, casado, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en la plaza de la Sagrada Familia, 10-3, del comercio; procesado en causa 151 de 1947, por apropiación indebida.

ROSELL MARTINEZ, Juan José; de veintisiete años, hijo de José y de Matilde, soltero, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Valencia, 242, jornalero; procesado en causa 493 de 1947, por el delito de hurto.

Juzgado número 9

FLORES AMAYA, Isabel; de treinta y ocho años, hija de Rafael y de Antonia, casada, sus labores, natural y vecina de Barcelona, calle Marina, barracas del Metro; procesada en el sumario 244 de 1948, por estafa.

DE SAN NICOLAS LOPEZ, José; de cuarenta y nueve años, hijo de Cayetano y de Antonia, natural Cabeza Esparragal (Murcia), casado, del comercio, vecino de Barcelona, vía Augusta, 8; procesado en el sumario número 326 de 1927, rollo 5.629, sobre hurto.

1.983, 84, 85, 86, 87, 88; 2.127; 2.400, 1, 2; 1.873, 74, 75, 76, 77, 78, 79; 1.919; 1.896; 1.989; 2.190; 2.344, 43; 1.880; 2.017, 34; 2.129; 2.406, 07; 1.990; 2.018; 2.130, 91; 2.345; 2.409; 2.020, 21.

ANULACIONES

JUZGADOS CIVILES

3.162

El Juzgado de Instrucción 12 de Barcelona deja sin efecto las requisitorias referentes a los procesados en causas 69-948 y 83-949, Federico Meneses Higuera y Manuel Ruiz Villafranca.—2.192 y 2.371.